



Bogotá D.C., miércoles, 19 de agosto de 2015



Al responder cite este Nro.
20153100498231

DG

Doctor:

JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ ✓

Secretario

Comisión Sexta Constitucional Permanente

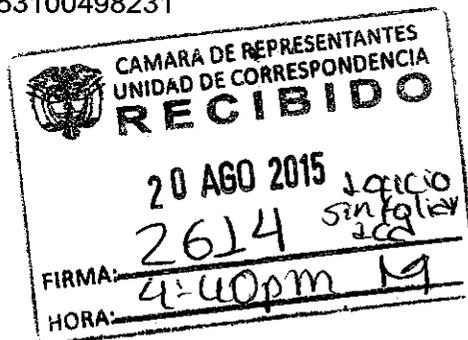
Cámara de Representantes

Carrera 7 No. 8-68 Ed. Nuevo del Congreso - Cód. Postal 111711

Comisión.sexta@camara.gov.co

Bogotá D.C.

H.C.R.
COMISIÓN VI
RECIBIDO
Shina Gómez
21-08-2015
9:30 AM.



Asunto: Respuesta a las solicitudes de radicado No. 20156630371542 y 20156630375152 ✓

Señor Secretario,

En atención a la proposición No. 001 de 2015, presentada por el H.R. Fredy Antonio Anaya Martínez y aprobada por la H. Comisión Sexta Constitucional Permanente el 29 de julio de 2015, en especial al cuestionario dirigido al Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y a la pregunta No. 6 del cuestionario dirigido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, esta última trasladada por dicha entidad, relacionada con: **“Agua: Inversiones y calidad en la prestación del servicio público”**; este Departamento Administrativo, en el marco sus competencias, de manera atenta observa:

1. **“Toda vez que el artículo 143 de la ley 1151 de 2007 “vino a regular un subsidio a la demanda, mediante el mecanismo de aportes no capitalizables de entidades públicas en empresas de servicios públicos domiciliarios”.**

h) **¿Cómo funciona la implementación de la norma en cuestión, cuál es su diseño, cuáles son sus objetivos?**

i) **¿Cómo ha operado dicho subsidio en materia de agua potable y saneamiento básico?**

J) **¿Está bien diseñado entendiendo que forma parte de una política pública sectorial?**

k) **¿Se encuentra bien implementado?**

l) **¿Cuáles han sido los efectos del subsidio?**

m) **¿El subsidio logra el objetivo para el cual fue diseñado?**

n) **¿Cómo han cambiado las condiciones de los beneficiarios en las que el subsidio está interviniendo en el corto y mediano plazo? ¿Cómo han cambiado las condiciones de los beneficiarios en las que el subsidio está interviniendo en el largo plazo?” (sic)**

H.C.R.
COMISIÓN VI
RECIBIDO
2-8-15-11-01



Para efectos de dar respuesta a cada uno de los literales en el presente interrogante y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹, que fue sustituido por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015², se dio traslado por competencia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante oficio No. 20155740475501 y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), mediante el oficio No. 20155740493381, de los cuales se adjunta copia. No obstante lo anterior, se observa lo siguiente:

En el marco del estudio de la demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 143 (parcial) de la Ley 1151 de 2007³, que modificó el numeral 9° del artículo 87 de la Ley 142 de 1994⁴, la H. Corte Constitucional, a través de la sentencia C-739 de 2008, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra, consideró lo siguiente:

"(...) El numeral 9° del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 regulaba un subsidio dirigido a la demanda únicamente en los estratos subsidiables y además concedía un subsidio a la oferta, en cuanto permitía trasladar a la tarifa de los estratos altos y los comerciales e industriales el valor de un aporte que las empresas recibían a título no oneroso; de esta manera, dichas empresas percibían un beneficio económico subvencionado por el Estado. La norma acusada, impide que esto último siga ocurriendo.

d) Con la expedición de la norma acusada –artículo 143 de la Ley 1151 de 2007, ella vino a regular un subsidio generalizado a la demanda, y a excluir la posibilidad de subsidios a la oferta, mediante el mecanismo de aportes no capitalizables de entidades públicas en empresas de servicios públicos domiciliarios.

e) La finalidad que persiguió el legislador al consagrar la anterior modificación legislativa fue adecuar el marco regulatorio de las tarifas y los subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios, a fin de permitir el diseño de "esquemas sostenibles de gestión" para la prestación de dichos servicios, especialmente circunstancias o en "en áreas donde la prestación y cobro del servicio sea difícil", dentro de un sistema de libre competencia; diseño normativo que garantizará el acceso universal de toda la población a dichos servicios(...)"

Tal y como se observa, la facultad que tienen las entidades públicas de aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos fue consagrada en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, es decir con anterioridad a la expedición de la Ley 1151 de 2007. En tal sentido, y en materia de agua potable y saneamiento básico, dentro de la metodología tarifaria vigente para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, definida en la Resolución CRA 287 de 2004, modificada por la Resolución CRA 688 de 2014⁵, se reconocen los costos eficientes asociados a la operación, mantenimiento y reposición de la infraestructura necesaria para garantizar la prestación del servicio.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (2006-2010) Estado Comunitario: desarrollo para todos

⁴ Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana", la cual rige a partir de enero de 2016.



No obstante lo anterior, conforme lo prevé la Resolución CRA 464 de 2008, se excluyen del componente de inversiones, los aportes realizados por las entidades públicas, de forma que no se carguen a los suscriptores estos bienes o derechos, con lo cual en la tarifa final cobrada al usuario se percibe una disminución de acuerdo con los bienes o derechos aportados por la entidad territorial.

Ahora bien, en los últimos 20 años se han presentado cambios importantes en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico a partir de la expedición de la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios), como la definición de marcos tarifarios que permiten la recuperación de costos de inversión, operación y mantenimiento vía tarifa con criterios de solidaridad, el impulso a esquemas de prestación con participación privada y mecanismos para la articulación de fuentes de financiación para ejecutar inversiones en el sector y fortalecer la planeación sectorial a nivel local, que han permitido una dinámica en el sector hacia el aumento de las coberturas de los servicios de acueducto y alcantarillado y mejora en la calidad de los mismos.⁶

Es así como, al observar las coberturas de los servicios de acueducto y alcantarillado a nivel nacional, se encuentra que este indicador para el área urbana, en el periodo comprendido entre 2002 y 2014, pasó de 96,6% a 97,4% en acueducto y de 89,5% a 91,3% en alcantarillado. Para el sector rural, en ese mismo periodo, las coberturas pasaron de 72,4% a 73,2% en acueducto y de 65,9% a 70,6% en alcantarillado⁷. Estas mejoras en el acceso son fruto de inversiones principalmente públicas, a través de fuentes como el Sistema General de Participaciones (SGP), regalías y los recursos de la Nación. Aunado a lo anterior se precisa que las empresas de servicios públicos también realizan inversiones provenientes de las tarifas.

2. “Entendiendo que la reglamentación expedida da lugar a la figura del contrato de aporte bajo condición como un contrato que se caracteriza porque en él una entidad pública aporta el uso y goce de un activo a una entidad de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando: (i) el equivalente del valor del aporte no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y (ii) en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte siga figurando su valor; ¿cuáles son los contratos con estas cualidades que existen desde el año 2007? ¿Cuáles y cuántos se encuentran hoy en plena vigencia? Favor anexar copia de todos y cada uno de los contratos con sus correspondientes valores.”

⁶ Artículo “Evolución de las coberturas de los servicios de acueducto y alcantarillado (1985-2013)” 20 años Regulación de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y Aseo en Colombia. Subdirección de Agua y Saneamiento. Dirección de Desarrollo Urbano Departamento Nacional de Planeación

⁷ Cálculos realizados por la Dirección de Desarrollo Urbano, basados en los datos de Encuesta Continua de Hogares 2002-2005 y Gran Encuesta Integrada de Hogares 2006-2014 del DANE.



Al respecto, es preciso señalar que el artículo 5 de la Resolución 464 de 2008⁸, referente a la obligación de remitir los contratos o acuerdos de aportes bajo condición que celebren las personas prestadoras, establece lo siguiente:

“Aplicación de las tarifas y Remisión de información. Una vez se celebre el contrato o acuerdo de aportes bajo condición, el valor del CMI, modificado de acuerdo con la metodología definida en el artículo 2° de la presente resolución, deberá verse reflejado en las tarifas que se cobran a los suscriptores a partir del siguiente periodo de facturación, en los casos en que se cuente con ciclos de facturación bimestrales. Cuando se cuente con ciclos de facturación mensuales, este límite será el segundo periodo de facturación realizado con posterioridad a la celebración del citado contrato o acuerdo.

Lo anterior aplica sin perjuicio del procedimiento de aprobación por parte de la entidad tarifaria local, así como las consideraciones sobre publicación e información en las variaciones de tarifas definidas en los artículos 5.1.1.1, 5.1.1.2 y 5.1.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la que la sustituya, modifique o adicione.

Asimismo, las personas prestadoras que celebren contratos o acuerdos de aportes bajo condición deberán remitir copia de dichos contratos o acuerdos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (...) (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, que fue sustituido por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se dio traslado por competencia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante oficio No. 20155740475501, del cual se adjunta copia.

3. “La norma que hoy incentiva este debate se refiere a hipótesis en las cuales se construyen obras de infraestructura que luego son entregadas a las empresas prestadoras de servicios públicos que las operan, pero sin que los costos de construcción de dichas obras se vean reflejados en las tarifas ¿Cuáles son esas obras? ¿Dónde están? ¿Cuál es el valor estimado de las mismas?”.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, que fue sustituido por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se dio traslado por competencia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante oficio No. 20155740475501, del cual se adjunta copia.

⁸ “Por la cual se establece la metodología de cálculo de los descuentos en las tarifas de los usuarios por los aportes de bienes y de derechos de los que trata el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007, que modificó el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.”



4. “Al Estado corresponde destinar recursos para la ejecución de proyectos de inversión, que permitan asegurar el acceso continuo de la población a los servicios públicos esenciales. En este sentido ¿cuántos son los recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación han destinado para la prestación del servicio de agua potable en todo el país a partir de la vigencia del año 2007?”

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) tiene determinado en su presupuesto un proyecto enfocado a entidades públicas nacionales para que lleven a cabo sus iniciativas de gobierno (ej.: Contratos Plan). Es así como a través del mismo, se distribuyen recursos a proyectos que tienen otros sectores. Dicho trámite presupuestal requiere autorización posterior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Teniendo presente lo anterior, se remite en medio magnético la información que se registra en las bases de datos del DNP sobre los recursos que ha distribuido este Departamento Administrativo a otras entidades y que su objeto se relaciona con el agua potable y alcantarillado en las vigencias 2013, 2014 y 2015, de la siguiente forma:

- Distribuciones-recursos acueductos por proyectos de la vigencia 2013, 2014 y 2015, relacionados con Saneamiento básico, agua potable y alcantarillado por valor total de \$72.218.190.507.
- Desagregación de una parte (\$26.914.190.507) de la distribución que se le realizó al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL mediante la Resolución 1413 de 2015 por un valor total de \$76.624.908.139.

5. “¿A cuánto asciende el monto de recursos públicos (provenientes de los ingresos de la Nación o de las entidades territoriales, prioritariamente de naturaleza tributaria) con los cuales se construyen las obras de infraestructura o se adquieren los derechos que luego son aportados a empresas de servicios públicos domiciliarios en virtud de lo dispuesto por la norma en cuestión? Presentar los datos desde la vigencia del año 2007.”

En lo que respecta a los recursos del Sistema General de Participaciones para agua y saneamiento básico, asignados a las entidades territoriales, se registra:

Tabla 2
Recursos del Sistema General de Participaciones Asignados para APSB

Año	SGP
2007	1.185.801
2008	1.178.837
2009	1.290.595
2010	1.319.659
2011	1.350.768
2012	1.407.380



2013	1.455.820
2014	1.481.683

Valores en millones de pesos indexados a 2014

Fuente: Dirección de Desarrollo Territorial- DDTs-DNP (Información del 2002 al 2007)

Conpes Sociales 121 de 2008, 130 de 2009, 137 de 2010, 145 de 2011, 158 de 2012, 168 de 2013 y 177 de 2014.

Con el propósito de complementar la respuesta anterior y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, que fue sustituido por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se dio traslado por competencia al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por cuanto de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 028 de 2008⁹ y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011 tiene a cargo la actividad de monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones; de igual manera se dio traslado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de atender el interrogante en lo que respecta a recursos de naturaleza prioritariamente tributaria. De dichos oficios de radicado No. 20155740475611 y 20155740475561 respectivamente, se adjunta copia.

6. ¿Cuántos recursos provenientes del Sistema General de Regalías han sido asignados a inversiones en materia de agua potable y saneamiento básico desde el año 2007? ¿Con qué efectividad se han realizado dichas inversiones y qué impacto ha tenido en la eficiencia y calidad con que se presta el servicio público en las regiones del país?

a) Fondo Nacional de Regalías

Es pertinente precisar que en desarrollo del mandato previsto en el párrafo primero del artículo segundo del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011¹⁰, y según lo dispuesto en el artículo 129 del Decreto Ley transitorio 4923 de 2011¹¹, el Fondo Nacional de Regalías (FNR) quedó suprimido y entró en liquidación a partir del 1 de enero de 2012. El artículo 129 del Decreto mencionado, fue derogado por el artículo 129 de la Ley 1530 de 2012¹². Para efectos del procedimiento de liquidación de FNR se debe seguir lo dispuesto en el Decreto 4972 de 2011¹³, modificado por el Decreto 1912 de 2014¹⁴, que en su artículo 1 señala como término para las tareas de liquidación el 30 de diciembre de 2017.

En su oportunidad, de conformidad con lo señalado en la Ley 141 de 1994¹⁵, la Ley 756 de 2002¹⁶ y demás normas modificatorias y reglamentarias, las entidades territoriales formulaban y presentaban proyectos de inversión, entre otros, del sector de agua potable y saneamiento básico, para su

⁹ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

¹⁰ Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

¹¹ Por el cual se garantiza la operación del Sistema General de Regalías

¹² Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías

¹³ Por el cual se define el procedimiento y plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Regalías y se dictan otras disposiciones

¹⁴ "Por el cual se prorroga el plazo de la liquidación del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación y se dictan otras disposiciones"

¹⁵ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones

¹⁶ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones



respectiva viabilidad técnica, financiera, administrativa y legal, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial - MAVDT, de acuerdo a los criterios establecidos en el Acuerdo Sectorial No. 026 de 2004¹⁷. Dicha entidad, a su vez, los remitía al Departamento Nacional de Planeación y éste los presentaba al Consejo Asesor de Regalías para la aprobación de asignaciones con cargo al Fondo Nacional de Regalías (FNR) y para la designación de la entidad ejecutora, la cual de manera autónoma era la responsable de adelantar los procesos de contratación para llevar a cabo la construcción del respectivo proyecto.

En lo que corresponde al giro de recursos por el FNR a las entidades territoriales designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión, es de señalar que se realizan teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos señalados en las Resoluciones 1067, 1068 y 690 de 2004¹⁸ y 0038 de 2008¹⁹ expedidas por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, con la Circular No. 002 del 1 de febrero de 2012²⁰ expedida por el Director General del DNP, se identificaron 1640 proyectos afectos al proceso de liquidación, sobre los cuales se continúa ejerciendo la labor de control y vigilancia en virtud de lo señalado en el artículo 135 de la Ley 1530 de 2012.

En este sentido, se remite en medio magnético el **Anexo No. 1** que incluye el resumen de los proyectos de inversión del Sector Agua Potable y Saneamiento Ambiental financiados en su oportunidad con recursos del Fondo Nacional de Regalías, por departamento y el detalle de los mismos, respectivamente, en donde se puede observar variables como las siguientes: i) Código del proyecto, ii) Nombre, iii) Alcance del proyecto, iv) Recurso, v) Vigencia, vi) Departamento, vii) Entidad/Municipio, viii) Ejecutor, ix) Valor aprobado a girar, x) Valor pagado, xi) Avance Físico (%), que corresponden a 304 proyectos de inversión en 32 departamentos, el Distrito Capital y Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) por valor aprobado a girar de \$1.826.465 millones.

b) Regalías directas causadas al 31 de diciembre de 2011

En lo que corresponde a esta fuente, en el anterior régimen de regalías directas de las cuales eran beneficiarias las entidades territoriales en cuyos territorios se explotaran recursos naturales no renovables, según lo que indicaba la Ley 141 de 1994, modificada por las Leyes 756 de 2002 y 1283 de 2009²¹; y lo que establecía el Decreto 416 de 2007²², mientras no alcanzaran coberturas mínimas en agua potable, alcantarillado, educación, salud y mortalidad infantil, tenían que asignar por lo menos el 60% (departamentos) y 75% (municipios) de las regalías y compensaciones, para alcanzar las coberturas mínimas en esos sectores; el 30% (departamentos) y 15% (municipios) para proyectos de

¹⁷ "Por el cual se fijan los criterios de elegibilidad, viabilidad y los requisitos básicos para la presentación de los proyectos de inversión en el sector de preservación del medio ambiente, agua potable y saneamiento ambiental a ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías"

¹⁸ Por la cual se establecen unos mecanismos de control para la correcta utilización de los recursos del Fondo Nacional de Regalías

¹⁹ *Ibidem* 8.

²⁰ Orientaciones a las entidades ejecutoras de asignaciones del FNR y aplicación de las normas transitorias a que hacen referencia los artículos 135, 140, 141 y 142 del Decreto Ley 4923 de 2011 (Por el cual se garantiza la operación del Sistema General de Regalías)

²¹ Por la cual se modifican y adicionan el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, que a su vez modifica el literal a) del artículo 15 y los artículos 30 y 45 de la Ley 141 de 1994.

²² Por el cual se reglamenta parcialmente las leyes 141 de 1994, 756 de 2002 y 781 de 2002 y se dictan otras disposiciones.



inversión prioritarios contemplados en el Plan de Desarrollo, y hasta el 10% a la interventoría técnica de los proyectos financiados con tales recursos.

En este orden, las entidades territoriales receptoras de regalías directas del régimen anterior (vigente al 31 de diciembre de 2011) podían destinar recursos para proyectos de inversión en el sector de agua potable y saneamiento básico con cargo al porcentaje destinado para proyectos prioritarios contemplados en los respectivos planes de desarrollo. Precisado lo anterior, sobre los recursos de regalías directas y compensaciones, se remite en medio magnético el **Anexo No. 2**, en el cual se relacionan las inversiones reportadas por las entidades territoriales priorizadas²³ por la Interventoría Administrativa y Financiera (IAF), para labor de control y vigilancia.

Así mismo, y de acuerdo con las competencias legales, es de señalar que la Dirección de Regalías, en el marco de la labor de control y vigilancia, no viabilizaba ni aprobaba los proyectos de inversión, dado que la definición de la necesidad, prioridad y viabilidad de las inversiones a realizarse es competencia de las entidades beneficiarias de los recursos de regalías. En consecuencia, la información relacionada con la totalidad de las inversiones adelantadas por las entidades territoriales, reposan en los archivos de las mismas, instancias a las que corresponde su custodia.

c) Sistema General de Regalías

A partir del Acto Legislativo 05 de 2011²⁴ se constituyó el Sistema General de Regalías (SGR) y se creó el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE), cuyo objeto es propender por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el buen gobierno, sin perjuicio de las funciones que correspondan a los organismos de control competentes en materia de inspección vigilancia y control.

En este marco, todas las personas pueden formular proyectos para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y para ello, deben diligenciar la Metodología General Ajustada Regalías²⁵ (MGA) y cumplir con los requisitos consignados en los Acuerdos 0027 de 2015²⁶ y 17 de 2013²⁷, expedidos por la Comisión Rectora del SGR. Dichos proyectos deben presentarse por regla general ante la Oficina de Planeación del municipio o departamento respectivo según la asignación de recursos del SGR con la que se pretenda financiar el proyecto, y de manera excepcional ante la

²³ Ejercicio a través del cual la Dirección de Regalías selecciona las entidades y sus contratos, en donde se concentran la mayor cantidad de recursos de regalías y compensaciones del país, con el fin de lograr la mayor cobertura en labor de control y vigilancia en la destinación de dichos recursos.

²⁴ Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

²⁵ <http://sgr.dnp.gov.co/Proyectos/MGA.aspx>

²⁶ Por el cual se establecen los lineamientos para la formulación, presentación, verificación, viabilización, priorización y aprobación de los programas y proyectos de inversión de Ciencia, Tecnología e Innovación a ser financiados con recursos del SGR

²⁷ Por el cual se establecen los requisitos de viabilización, aprobación, ejecución y previos al acto administrativo de apertura del proceso de selección que deben cumplir los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR y se dictan otras disposiciones.



ventanilla única que con tal objeto dispuso el DNP. Esa dependencia a su vez, lo presentará ante la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD)²⁸, correspondiente.

El artículo 6 La Ley 1530 de 2012²⁹, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2³⁰ del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015³¹ señala que los OCAD, son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos, previa verificación de la disponibilidad de los recursos certificada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Igualmente, son los OCAD los responsables de asignar los ejecutores de los proyectos. El artículo 28 de la citada Ley 1530, señala que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo OCAD, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley y al de contratación pública vigente y aplicable. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación. La ejecución de los recursos debe ajustarse al proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos del SGR conforme el artículo 2.2.4.1.2.4.1.3³² del Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993³³, señala que: *“La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a asambleas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma”*. A su vez, corresponde al Departamento Nacional de Planeación (DNP) administrar el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación – SMSCE³⁴, conforme a lo establecido en los artículos 9, 99 y 100 de la Ley 1530 de 2012 y Título IV del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, función que es ejercida por la Dirección de Vigilancia de las Regalías, conforme lo dispone el Decreto 1118 de 2014³⁵. Dicha labor es de naturaleza administrativa y se desarrolla de manera selectiva, con énfasis en acciones preventivas³⁶.

El DNP, como administrador del SMSCE, no es parte contractual ni interviene dentro de los procesos de definición de los proyectos de inversión presentados por las entidades territoriales a consideración de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para ser financiados con recursos del SGR. Así mismo el DNP no participa en la selección contractual o de beneficiarios que adelanta la entidad ejecutora del proyecto que es financiado con dichos recursos. El SMSCE cuenta con un diseño

²⁸ Título 4 Sistema General de Regalías, Capítulo 3 organización y funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) y de las secretarías técnicas, del Decreto 1082 de 2015.

²⁹ Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías.

³⁰ Funciones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD)

³¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

³² Artículo 2.2.4.1.2.4.1. del Decreto 1082 de 2015, aprobación de proyectos y designación de ejecutor

³³ **Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**

³⁴ Creado por el parágrafo 3 del artículo 2 del Acto Legislativo No. 05 del 2011.

³⁵ Por el cual se modifican los Decretos 3517 de 2009 y 1832 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

³⁶ Sin perjuicio de la competencia de los Organismos de Control y la Fiscalía General de la Nación



operacional que prevé el reporte periódico (mensual) de información por los ejecutores de los proyectos de inversión respecto de la generación, administración, gestión y ejecución de los recursos del sistema, a través de los instrumentos y herramientas de orden técnico y operativo, tales como los Aplicativos SUIFP-SGR³⁷, CUENTAS-SGR³⁸ y GESPROY-SGR³⁹ dispuestos por el DNP para el reporte de información al SMSCE⁴⁰.

Ahora bien, el párrafo 1 del artículo 2.2.4.2.1.4⁴¹ del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, señala que corresponde a las secretarías técnicas de los OCAD el reporte de información de los proyectos de inversión radicados en sus oficinas y presentados ante los OCAD para financiarse o cofinanciarse con recursos del SGR. Una vez, revisada la información reportada en los aplicativos, sobre la consulta se tiene que tal y como se ve reflejado en el cuadro No. 1, el balance total de proyectos financiados con recursos del SGR con corte a julio 15 de 2015, se han aprobado 681 proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, por valor de \$1.304.507 millones. Para ampliar la información de dichos proyectos, se remite en medio magnético el **Anexo 3**.

Cuadro No. 1
Balance total de proyectos con recursos SGR

(Cifras en millones de \$)

ESTADO	No. De Proyectos	Valor SGR	Valor Nación	Valor Otros	Total Proyectos
TERMINADO	302	269.998	41	8.369	278.408
CONTRATADO EN EJECUCIÓN	271	823.397	99.392	28.743	951.532
SIN CONTRATAR	95	198.365	2.527	113.769	314.661
EN PROCESO DE CONTRATACIÓN	9	9.088	-	549	9.637
SIN MIGRAR A GESPROY ⁴²	4	3.659	-	179	3.838
Total general	681	1.304.507	101.960	151.609	1.558.076

Fuente: Gesproy – SGR- Fecha de Corte: 15 de julio de 2015

De igual manera, se remite en medio magnético el **Anexo No. 4** que contiene el detalle de los proyectos financiados con recursos SGR, en donde se puede observar variables como las siguientes: i) Código BPIN, ii) Región; iii) Departamento; iv) Entidad Territorial; v) Entidad Ejecutora; vi) sector, vii) subsector; viii) nombre del Proyecto, ix) estado⁴³, x) valor SGR por proyecto, xi) Avance Físico xii)

³⁷ Banco de Programas y Proyectos del SGR

³⁸ Herramienta informática para el reportes de movimiento de saldos, inversiones temporales de liquidez, medidas cautelares de las cuentas autorizadas y registradas en el SMSCE

³⁹ Herramienta de gestión de proyectos y de reportes de información al SMSCE

⁴⁰ En armonía con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 414 de 2013, y las directrices de la Circular SMSCE 002 de noviembre de 2012, la Circular 062 del 11 de septiembre de 2013 y ampliada por la Circular 69 de 2013 expedidas por el DNP.

⁴¹ Responsabilidad de los órganos y actores del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación – SMSCE.

⁴² Corresponde a proyectos sin ejecutor designado por la secretaria técnica del OCAD en el aplicativo SUIFP

⁴³ Contratado en ejecución, en ejecución, terminados, en proceso de contratación y sin inicio de proceso de contratación.



Avance Financiero. En lo que corresponde a la segunda parte del presente interrogante, se señala que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, que fue sustituido por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio No.20154440493391, del cual se adjunta copia, se dio traslado por competencia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para efectos de dar respuesta al interrogante relacionado con la efectividad de las inversiones en materia de agua potable y saneamiento básico, calidad y eficiencia en la prestación del servicio en las regiones del país.

En los anteriores términos se atiende su solicitud de información, no sin antes reiterar el compromiso de este Departamento Administrativo en proporcionar toda la información requerida para el ejercicio del control político que le corresponde realizar al Honorable Congreso de la República.

Cordialmente,

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ
Director General

Con Copia: H.R. Fredy Antonio Anaya Martínez

Anexo: Lo enunciado en cinco (05) folios y un (01) CD

Elaboró: Sirly Castro, Directora DDU

José Mauricio Cuestas, Director DIFP

Amparo García, Directora DVR

Lidia Yazmin González, Asesora Grupo de Planeación

Consolidó: Nataly Rodríguez, OAJ

Revisó: Fabiola Páez Vargas, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Geovanny Rodríguez, Asesor Dirección General.

